

**ACTA COMISIÓN DE HACIENDA, GESTIÓN ECONÓMICA, CONTROL DE CUENTAS Y PATRIMONIO**

**Sesión celebrada el 7 de noviembre de 2023**

**NÚM 104/2023**

Siendo las nueve horas, se reúnen, en sesión ordinaria, los Señores que se relacionan a continuación, que componen la Comisión de Hacienda, Gestión económica, Control de Cuentas y Patrimonio de esta Excma. Diputación Provincial, para deliberar sobre el siguiente orden del día.

Convocados a la reunión los siguientes Diputados Provinciales:

**Presidente**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Asiste</u></b>	<b><u>Partido</u></b>
BENITO SERRANO MATA	Sí	PP

**Diputados**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Asiste</u></b>	<b><u>Partido</u></b>
JOSÉ MANUEL YUBERO LAFUENTE	Sí	PSOE
JOSÉ ANTONIO DE MIGUEL NIETO	Sí	PP
DANIEL GARCÍA MARTÍNEZ	Sí	PP
JUAN RAMÓN SORIA MARINA	Sí	PP
SATURNINO LUCIANO DE GREGORIO ALCALDE	Sí	PP
JESÚS ÁNGEL PEREGRINA MOLINA	Sí	PP
ESTHER PÉREZ PÉREZ	Sí	PSOE
CARLOS MARTÍNEZ MÍNGUEZ	Sí	PSOE
JESÚS MARÍA CEDAZO MÍNGUEZ	Sí	PSOE
EDUARDO ALVAREZ GARCÍA	Sí	VOX

**Secretario**



<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
Sonia Las Heras Colado	Sí

#### ORDEN DEL DIA

- Punto 1º Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior
- Punto 2º Propuesta Comisión declaración bien no utilizable REMOLQUE 9718BCK
- Punto 3º Propuesta para Dictamen Comisión declaración no utilizable TRACTO CAMIÓN SO-9827-F
- Punto 4º Propuesta para Comisión declaración no utilizable semirremolque 3316BBB
- Punto 5º Propuesta para Comisión declaración no utilizable semirremolque SO-00849-R
- Punto 6º Dación de cuenta del informe de intervención de actualización del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda del 3º trimestre de 2023
- Punto 7º Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2024
- Punto 8º Ruegos y preguntas

Seguidamente se pasaron a considerar los distintos asuntos, respecto de los cuales, se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

#### **1.-Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior**

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.

#### **2.-Propuesta Comisión declaración bien no utilizable REMOLQUE 9718BCK**

Por parte del Sr. Presidente se procede a la lectura de la propuesta de la Jefa de la Sección de Patrimonio.

*Por la Sección de Patrimonio se ha tramitado expediente, previamente informado por el Jefe de Vías Provinciales por el que se propone la declaración de no utilizable del siguiente vehículo, al no tener utilidad alguna para el Servicio debido a su antigüedad y desgaste:*



- Remolque de caja abierta con matrícula R-9718BCK y número de bastidor: VS9PMN61F1B560043, matriculado con fecha 13 de abril de 2011. Incluido en el Inventario provincial de Bienes, con el código nº 1257.

Vistos los informes emitidos por la Sección de Patrimonio y Vicesecretaría en los que se indica que la declaración de un bien como no utilizable determina, conforme al art. 7.1 del RBEL, que pasa a ser bien patrimonial, siendo preciso tramitar el cambio de calificación jurídica de este vehículo de dominio público, el Presidente, mediante Decreto de 14 de agosto de 2023 acordó iniciar expediente para la alteración de la calificación jurídica de dicho bien y la apertura de información pública por plazo de un mes para su posterior elevación a la Comisión Informativa correspondiente y aprobación por el pleno corporativo, en su caso, por mayoría absoluta.

Habiéndose realizado la exposición pública del expediente sin que se hayan presentado alegaciones y visto que en su tramitación se han cumplido los trámites previstos en el art. 8 y sg. del R.D. 1732/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Primero:** Proponer al Pleno la alteración de la calificación jurídica del siguiente bien calificado como bien de dominio público -servicio público- que pasa a ser bien patrimonial:

- Remolque de caja abierta con matrícula R-9718BCK

**Segundo:** Declarar dicho vehículo como bien no utilizable y proceder a la rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación Provincial, en los términos previstos en el art. 20 i) del Reglamento de Bienes.

Se aprueba por unanimidad la propuesta formulada.

### **3.-Propuesta para Dictamen Comisión declaración no utilizable TRACTO CAMIÓN SO-9827-F**

El Sr. Presidente lee la propuesta formulada por la Jefa de la Sección de Patrimonio.

Por la Sección de Patrimonio se ha tramitado expediente, previamente informado por el Jefe de Vías Provinciales por el que se propone la declaración de no utilizable del siguiente vehículo, al no tener utilidad alguna para el Servicio, y su enajenación como chatarra:

- Tracto camión con matrícula SO-9827-F y número de bastidor: WJMM1VSJ00C063119, matriculado con fecha 18 de agosto de 1999. Incluido en el Inventario provincial de Bienes, con el código nº 1077.

Vistos los informes emitidos por la Sección de Patrimonio y Vicesecretaría en los que se indica que la declaración de un bien como no utilizable determina, conforme al art. 7.1 del RBEL, que pasa a ser bien patrimonial, siendo preciso tramitar el cambio de calificación jurídica de este vehículo de dominio público, el Presidente, mediante Decreto de 14 de agosto de 2023 acordó



*iniciar expediente para la alteración de la calificación jurídica de dicho bien y la apertura de información pública por plazo de un mes para su posterior elevación a la Comisión Informativa correspondiente y aprobación por el pleno corporativo, en su caso, por mayoría absoluta.*

*Habiéndose realizado la exposición pública del expediente sin que se hayan presentado alegaciones y visto que en su tramitación se han cumplido los trámites previstos en el art. 8 y sg. del R.D. 1732/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

**Primero:** *Proponer al Pleno la alteración de la calificación jurídica del siguiente bien calificado como bien de dominio público -servicio público- que pasa a ser bien patrimonial:*

*- Tracto camión con matrícula SO-9827-F*

**Segundo:** *Declarar dicho vehículo como bien no utilizable y proceder a la rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación Provincial, en los términos previstos en el art. 20 i) del Reglamento de Bienes.*

La propuesta es aprobada por unanimidad.

#### **4.-Propuesta para Comisión declaración no utilizable semirremolque 3316BBB**

Se propone la aprobación de la propuesta formulada por la Sección de Patrimonio.

*Por la Sección de Patrimonio se ha tramitado expediente, previamente informado por el Jefe de Vías Provinciales por el que se propone la declaración de no utilizable del siguiente vehículo, al no tener utilidad alguna para el Servicio:*

*- Semi-remolque caja cerrada con matrícula R-3316-BBB y número de bastidor: VRSW3F99ML047336, matriculado en septiembre de 1999. Incluido en el Inventario provincial de Bienes, con el código nº 1078.*

*Vistos los informes emitidos por la Sección de Patrimonio y Vicesecretaría en los que se indica que la declaración de un bien como no utilizable determina, conforme al art. 7.1 del RBEL, que pasa a ser bien patrimonial, siendo preciso tramitar el cambio de calificación jurídica de este vehículo de dominio público, el Presidente, mediante Decreto de 21 de septiembre de 2023 acordó iniciar expediente para la alteración de la calificación jurídica de dicho bien y la apertura de información pública por plazo de un mes para su posterior elevación a la Comisión Informativa correspondiente y aprobación por el pleno corporativo, en su caso, por mayoría absoluta.*

*Habiéndose realizado la exposición pública del expediente sin que se hayan presentado alegaciones y visto que en su tramitación se han cumplido los trámites previstos en el art. 8 y sg. del R.D. 1732/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las*



*Entidades Locales.*

**Primero:** *Proponer al Pleno la alteración de la calificación jurídica del siguiente bien calificado como bien de dominio público -servicio público- que pasa a ser bien patrimonial:*

*- Semi-remolque caja cerrada con matrícula R-3316-BBB*

**Segundo:** *Declarar dicho vehículo como bien no utilizable y proceder a la rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación Provincial, en los términos previstos en el art. 20 i) del Reglamento de Bienes.*

Se aprueba por unanimidad de los miembros la propuesta formulada.

#### **5.-Propuesta para Comisión declaración no utilizable semirremolque SO-00849-R**

Continuando con estos expedientes, el Sr. Presidente procede a la lectura de la propuesta procedente de la Sección de Patrimonio de la Diputación.

*Por la Sección de Patrimonio se ha tramitado expediente, previamente informado por el Jefe de Vías Provinciales por el que se propone la declaración de no utilizable del siguiente vehículo, al no tener utilidad alguna para el Servicio:*

*- Semi-remolque con matrícula SO-00849-R y número de bastidor: VSRSW3STNML041739, matriculado en 1998. Incluido en el Inventario provincial de Bienes, con el código nº 1056.*

*Vistos los informes emitidos por la Sección de Patrimonio y Vicesecretaría en los que se indica que la declaración de un bien como no utilizable determina, conforme al art. 7.1 del RBEL, que pasa a ser bien patrimonial, siendo preciso tramitar el cambio de calificación jurídica de este vehículo de dominio público, el Presidente, mediante Decreto de 21 de septiembre de 2023 acordó iniciar expediente para la alteración de la calificación jurídica de dicho bien y la apertura de información pública por plazo de un mes para su posterior elevación a la Comisión Informativa correspondiente y aprobación por el pleno corporativo, en su caso, por mayoría absoluta.*

*Habiéndose realizado la exposición pública del expediente sin que se hayan presentado alegaciones y visto que en su tramitación se han cumplido los trámites previstos en el art. 8 y sg. del R.D. 1732/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

**Primero:** *Proponer al Pleno la alteración de la calificación jurídica del siguiente bien calificado como bien de dominio público -servicio público- que pasa a ser bien patrimonial:*

*- Semi-remolque con matrícula SO00849-R*

**Segundo:** *Declarar dicho vehículo como bien no utilizable y proceder a la rectificación del*



*Inventario de Bienes de la Corporación Provincial, en los términos previstos en el art. 20 i) del Reglamento de Bienes.*

Se aprueba por unanimidad la propuesta.

#### **6.-Dación de cuenta del informe de intervención de actualización del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda del 3º trimestre de 2023**

Se da cuenta del informe de Intervención de fecha 27 de octubre de 2023 en el que se analiza el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda en el 3º trimestre de 2023.

Se informa que los datos analizados se basan en estimaciones de la liquidación del presupuesto de 2023, por lo que no será hasta la liquidación cuando se trate de datos definitivos

En dicho informe se pone de manifiesto que "Analizado en el tercer trimestre de 2023 el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en base a las estimaciones de los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2023, y de deuda pública, se observa que se cumplen dichos objetivos. Respecto a la valoración realizada del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio, se observa que se produciría un incumplimiento de dicho objetivo a la finalización del mismo. No obstante, respecto al cumplimiento de las reglas fiscales en 2023, el Consejo de Ministros en fecha 26 de julio de 2022 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están ocurriendo. Para ello, acordó solicitar del Congreso de los Diputados que apreciara si España se encuentra en esa situación de emergencia que permitiera adoptar esa medida excepcional contemplada en el art. 135.4 de la Constitución Española y en el art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El Pleno del Congreso de los Diputados en sesión de 22 de septiembre de 2022 ratificó la concurrencia de esas circunstancias excepcionales".

La Comisión se da por enterada.

#### **7.-Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2024**

**A la vista de las propuestas de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2024 que se relacionan, y propuestas por las Jefaturas de los diversos Servicios de esta Diputación**

##### **SERVICIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:**

**Primero.** Ordenanza Fiscal Nº 19: **NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CABEZAS REPRODUCTORAS DE GANADO.**

##### **Redacción actual:**

ARTICULO 4.- La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:



- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses ..... 61,75
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses ..... 92,60
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida) ..... 61,75
- Cabeza bovina, hasta 24 meses ..... 493,90
- Cabeza bovina, más de 24 meses ..... 648,25 "

**Redacción propuesta:**

ARTICULO 4.- La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses ..... 61,75
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses ..... 92,60
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida) ..... 61,75 "

**Segundo.** Ordenanza Fiscal nº 20: **NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS PARA ATENDER LAS PETICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE SUS FIESTAS.**

**VENTA DE AÑOJOS A AYUNTAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS FIESTAS debe ELIMINARSE** ya que, como se ha informado reiteradamente en distintos escritos remitidos en años anteriores, no va a venderse de ningún añojo al haberse eliminado la explotación de Taniñe en la que se producían al practicarse vacío sanitario.

**Redacción actual: Ordenanza Fiscal nº 20.**

**Redacción propuesta: Eliminar la Ordenanza Fiscal nº 20 en su integridad.**

**Tercero.** - Ordenanza Fiscal Nº 21: **NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PROCEDENTES DEL CAMPO AGROPECUARIO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ.**

**Redacción actual:**

ARTICULO 3. El importe del precio público fijado en esta Norma se ajustará al precio marcado por la Lonja Agropecuaria en Castilla y León correspondiente a la última cotización de cada producto.

**Redacción propuesta:**

ARTICULO 3. El importe del precio público fijado en esta norma se ajustará a los precios marcados en las correspondientes mesas de contratación de mercados de Castilla y León.



## **SERVICIO DE DEPORTES:**

**Primero.** Ordenanza Fiscal N° 25: NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

### **Redacción actual:**

ARTICULO 4.- La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí :15.

Actividades Multiaventura: 12

Cursos de golf: 5

Cross Popular: 3

Talleres y actividades de patrimonio: 10

Escuela de música de San Esteban de Gormaz: 300

Curso de monitor o coordinador de Tiempo Libre: 60

Curso de iniciación a la música: 12

Rally fotográfico Manuel Lafuente Caloto:

Participantes Absolutos: 30

Participantes Juveniles: 20

Participantes Infantiles: 15

Suplemento participación en 2 modalidades: 10

Acompañantes: 30.

### **Redacción propuesta:**

ARTICULO 4.- La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí :15.

Actividades Multiaventura: 12

Cursos de golf: 5

Cross Popular: 6

Talleres y actividades de patrimonio: 10



Escuela de música de San Esteban de Gormaz: 300

Curso de monitor o coordinador de Tiempo Libre: 60

Curso de iniciación a la música: 12

Rally fotográfico Manuel Lafuente Caloto:

Participantes Absolutos: 30

Participantes Juveniles: 20

Participantes Infantiles: 15

Suplemento participación en 2 modalidades: 10

Acompañantes: 30.

#### **SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS:**

**Primero.** - Ordenanza Fiscal Nº 9.- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

#### **Redacción actual:**

#### **ARTÍCULO 4. Exenciones y bonificaciones**

Exenciones: Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y en todo caso los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

c) Los miembros de familias numerosas de categoría especial en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.

Bonificaciones: Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los miembros de familias numerosas de categoría general en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.



ARTÍCULO 6. Tarifas. Acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo:

- Tarifa 1. Para acceso, como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A1, o como personal laboral fijo, Grupo I: 26,50.
- Tarifa 2. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A2, o como personal laboral fijo, Grupo II: 19,95.
- Tarifa 3. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, o como personal laboral fijo, Grupo III: 13,30.
- Tarifa 4. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, o como personal laboral fijo, Grupo IV: 10,00.
- Tarifa 5. Para acceso como funcionario de carrera, a Otras agrupaciones profesionales o como personal laboral fijo, Grupo V: 7,95.

ARTÍCULO 8. Gestión recaudatoria. Obligaciones formales y materiales.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El pago de la tasa se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 012, que deberá cumplimentarse y abonarse con carácter previo a su remisión a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 012 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/>.

Será condición indispensable para la participación en los procesos selectivos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 9. Devolución tasa.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



#### ARTÍCULO 11. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Redacción propuesta:**

#### ARTÍCULO 4. Exenciones y bonificaciones.

Exenciones: Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y en todo caso los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación expedido por la autoridad competente.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de tres meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. y mantengan esta condición en el momento de formalizar la inscripción a las pruebas. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo correspondiente. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

c) Los miembros de familias numerosas de categoría especial en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.

Bonificaciones. Gozarán de una bonificación en la tasa del 50%:

a. Los miembros de familias numerosas de categoría general en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.

b. Las personas víctimas de violencia de género. Para su aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c. Las personas víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción. A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente. Para la aplicación de esta



exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

d. Los miembros de familias monoparentales. Para obtener este beneficio fiscal, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

Para obtener los beneficios recogidos en este precepto, los sujetos pasivos deberán aportar la documentación exigida en cada uno de ellos, junto con la inscripción, o en su caso, en el plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, salvo que la convocatoria correspondiente indique otra cosa.

ARTÍCULO 6. Tarifas. Acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo:

- Tarifa 1. Grupo A, Subgrupos A1, o como personal laboral fijo, Grupo I: 32,91
- Tarifa 2. Grupo A, Subgrupos A2, o como personal laboral fijo, Grupo II: 24,78.
- Tarifa 3. Grupo B: 20,71.
- Tarifa 4. Grupo C, Subgrupo C1, o como personal laboral fijo, Grupo III: 16,52.
- Tarifa 5. Grupo C, Subgrupo C2, o como personal laboral fijo, Grupo IV: 12,42.
- Tarifa 6. Otras agrupaciones profesionales o como personal laboral fijo, Grupo V: 9,87.

ARTÍCULO 8. Gestión recaudatoria. Obligaciones formales y materiales.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El pago de la tasa se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 012, que deberá



cumplimentarse y abonarse con carácter previo a su remisión a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 012 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/>.

Será condición indispensable para la participación en los procesos selectivos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

#### ARTÍCULO 9. Devolución tasa.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas o renuncia del interesado, por causa o error imputable a este.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL. RÉGIMEN SUPLETORIO.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza General de Gestión y recaudación de ingresos de derecho público de esta Diputación, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Y en todo caso, a lo que señale la convocatoria a prueba selectiva correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el xxxxxx, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP nº xxxxx, y será de aplicación desde el día de su entrada en vigor, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

#### SERVICIOS SOCIALES:

**Primero.** - Ordenanza Fiscal Nº 14.- **PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES Y CENTRO DE DIA DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES .**



**Redacción actual:**

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES Y CENTRO OCUPACIONAL DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES .**

**Redacción propuesta:**

**TITULO**

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES Y CENTRO DE DIA DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES**

**Redacción actual**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del real decreto legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las residencias para personas mayores, centros asistenciales y centro ocupacional dependientes de la diputación Provincial y por los servicios prestados en las plazas concertadas con otros centros residenciales y/o asistenciales

**Redacción propuesta:**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y por los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales

**Redacción actual:**

Artículo 2.- Hecho imponible.



Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las residencias para personas mayores, centros asistenciales y centro ocupacional dependientes de la diputación Provincial y la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros centros residenciales y/o asistenciales

**Redacción propuesta:**

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atenciones integrales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

**Redacción actual:**

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las residencias para personas mayores, centros asistenciales y centro ocupacional dependientes de la diputación Provincial, así como aquéllas que se beneficien por la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros centros residenciales y/o asistenciales

**Redacción propuesta:**

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros Asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial, así como aquéllas que se beneficien por la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales

**Redacción actual:**

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**TARIFA 1 CENTROS PROPIOS**

Epígrafe 1º. residencia Ntra. Sra. de los milagros de Ágreda, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas: .....31,90



Por día, para personas asistidas: .....39,80 euros/día

Epígrafe 2º. Residencia Ntra. Sra. de las mercedes de El royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente o temporal:

Por día, para personas válidas.....31,90 euros/día

Por día, para personas asistidas .....39,80 euros/día

Epígrafe 3º. Residencia San José de El Burgo de Osma, estancia Permanente/temporal:

Por día, para personas válidas.....31,90 euros/día

Por día, para personas asistidas .....39,80 euros/día

Por día, para plaza de centro ocupacional, .....19,00 euros/día

(incluye comida y merienda)

#### TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de la Vega de serón de Nágima.

Por mes, plazas de válidos .....805,05 euros/mes

Epígrafe 2º. Centro Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario de Palencia.

Precio por estancia: .....74,00 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: .....66,60 euros/día.

Epígrafe 3º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Palencia.

Precio por estancia: .....74,00 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: .....66,60 euros/día.

Epígrafe 4º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Almacelles de Lérida.

Precio por estancia: .....41,12 euros/día.

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia

#### **Redacción propuesta:**

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:



#### TARIFA 1 CENTROS PROPIOS

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de los Milagros de Ágreda, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas **33,02 euros/día**

Por día, para personas asistidas. **41,19 euros/día**

Epígrafe 2º. Residencia Ntra. Sra. de las Mercedes de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente:

Por día, para personas válidas **33,02 euros/día**

Por día, para personas asistidas.. **41,19 euros/día**

Epígrafe 3º. Residencia San José de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas **33,02 euros/día**

Por día, para personas asistidas.. **41,19 euros/día**

Por día, para plaza de Centro de Día. **19,67 euros/día** (incluye comida y merienda).

#### TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de La Vega de Serón de Nágima.

Por mes, plazas de válidos..... **913,43 euros/mes**

Epígrafe 2º. Centro Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario de Palencia.

Precio por estancia: **85,00 euros/día.**

Precio de reserva de plaza por estancia: **76,50 euros/día.**

Epígrafe 3º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Palencia.

Precio por estancia: **85,00 euros/día.**

Precio de reserva de plaza por estancia: **76,50 euros/día.**

Epígrafe 4º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Almacelles de Lérida.

Precio por estancia: **44,57 euros/día.**

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia.

**Redacción actual:**



## Artículo 5.- Liquidación de estancia por ausencia

### 1. Para estancia permanente/temporal:

Los períodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 10 días, no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Trascurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Los días en los que se produzca la salida del centro, así como el nuevo ingreso, no se computarán como parte integrante del período de ausencia.

En los casos de ausencia voluntaria, los períodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año, sin que se pueda superar en el cómputo global 4 meses al año.

### 2. Para plaza centro ocupacional:

Los períodos de ausencia del centro ocupacional que supongan un tiempo de hasta 45 días, consecutivos o no, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Trascurrido ese plazo, es decir a partir del día 46 de ausencia, los usuarios ingresarán el 100% de la aportación fijada, salvo causa justificada que imposibilite su asistencia al centro ocupacional. En este caso los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50 % de la aportación fijada.

## **Redacción propuesta:**

## Artículo 5.- Liquidación de estancia por ausencia.

La liquidación de estancia por ausencia únicamente será aplicable a residentes que abonen el precio público sin tener concedida bonificación del precio público.

1. Para estancia permanente/temporal: Los periodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 10 días, no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Trascurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Los días en los que se produzca la salida del centro, así como el nuevo ingreso, no se computarán como parte integrante del período de ausencia.

En los casos de ausencia voluntaria, los periodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año, sin que se pueda superar en el cómputo global 4 meses al año.



## 2. Para plaza Centro de Día:

Los periodos de ausencia del Centro de Día que supongan un tiempo de hasta 45 días, consecutivos o no, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Trascurrido ese plazo, es decir a partir del día 46 de ausencia, los usuarios ingresarán el 100 % de la aportación fijada, salvo causa justificada que imposibilite su asistencia al Centro de Día. En este caso los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50 % de la aportación fijada.

### **Redacción actual:**

Artículo 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Redacción propuesta:**

#### **.Artículo 9.- Vigencia y aplicación.**

La presente normativa comenzará aplicarse a partir del **día 1 de enero de 2024** , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

**Segundo.** - Ordenanza Fiscal Nº 15.-**NORMA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO 2024 .**

### **Redacción actual:**

**Artículo 3.-** Para el acceso a los servicios contemplados en esta ordenanza, con independencia de la documentación requerida según el reglamento de organización y funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio y servicio de teleasistencia, y a efectos de realizar el cálculo de la renta y patrimonio del interesado y su cónyuge para la determinación de su capacidad económica, según lo previsto en esta Ordenanza, éstos estarán obligados a presentar la siguiente documentación:

- Autorización expresa a la Diputación Provincial para la realización de consultas de los ficheros de Gestión Catastral, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Junta de Castilla y León o cualquier otra administración Pública, del interesado y su cónyuge. O en su defecto:

- Declaración de la renta y patrimonio del último ejercicio del interesado y su cónyuge.
- Certificado de ingresos derivados directa o indirectamente del trabajo personal del



interesado

- y su cónyuge.
- Certificado catastral de los bienes de rústica y urbana del interesado.

En todo caso la Diputación Provincial durante el procedimiento podrá requerir a los interesados cualquier otro documento necesario para completar su expediente.

#### **Redacción propuesta:**

Artículo 3.- Para el acceso a los servicios contemplados en esta ordenanza, con independencia de la documentación requerida según el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, y a efectos de realizar el cálculo de la renta y patrimonio del interesado y su cónyuge para la determinación de su capacidad económica, según lo previsto en esta Ordenanza, éstos estarán obligados a presentar la siguiente documentación:

Autorización expresa a la Diputación Provincial para la realización de consultas de los ficheros de Gestión Catastral, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Junta de Castilla y León o cualquier otra administración Pública, del interesado y su cónyuge. O en su defecto:

- Declaración de la renta y patrimonio del último ejercicio del interesado y su cónyuge.
- Certificado de ingresos derivados directa o indirectamente del trabajo personal del interesado y su cónyuge.
- Certificado catastral de los bienes de rústica y urbana del interesado.

En todo caso la Diputación Provincial durante el procedimiento podrá requerir a los interesados cualquier otro documento necesario para completar su expediente. Significándose que, en caso de no aportar la documentación requerida, no se podrá acceder a la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza.

#### **Redacción actual:**

##### **Artículo 10.-**

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente M.

- W es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- M es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.



2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (7,7 + h \cdot 0,005 \times h^2) \times G$$

Donde:

- h es el número de horas mensuales.
- G es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

#### **Redacción propuesta:**

#### **Artículo 10.-**

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente M.

- W es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I. Se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- M es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (7,7 + h \cdot 0,005 \times h^2) \times G$$

Donde:

- h es el número de horas mensuales.
- G es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I. Se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.



### **Redacción actual:**

**Artículo 11.-** Para los usuarios que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/W)^2 \cdot 0,1] \times M \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- R es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los artículos 4 y 6, y entre 12 meses.
- W es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- M es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

### 2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador W del mismo ejercicio de la renta utilizada, dividido por el coeficiente M. En el caso de que la renta de referencia menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = R \cdot W/M$$

### **Redacción propuesta:**

**Artículo 11.-** Para los usuarios que no tengan el servicio gratuito, la aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/W)^2 \cdot 0,1] \times M \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- R es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en los artículos 4 y 6, y entre 12 meses.
- W es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I. Se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- M es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de



hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

## 2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador W del mismo ejercicio de la renta utilizada, dividido por el coeficiente M. En el caso de que la renta de referencia menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = R \cdot W/M$$

### **Redacción actual:**

#### **Artículo 14.-**

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,00037 \times R/P \cdot 0,212) \times S \times G$$

Siendo:

- R es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y entre 12 meses.
- P es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- W es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- S es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.
- G es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio. Asimismo, no se añadirán esos complementos en los casos previstos en el apartado segundo de dicho artículo.



### **Redacción propuesta:**

#### **Artículo 14.-**

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,00037 \times R/P 0,212) \times S \times G$$

Siendo:

- R es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y entre 12 meses.
- P es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el Anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- W es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I. Se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- S es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.
- G es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado el indicado en el Anexo I. Se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio. Asimismo, no se añadirán esos complementos en los casos previstos en el apartado segundo de dicho artículo.

### **Redacción actual:**

#### **Artículo 16.-**

1.- Recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en un 25%.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0014 \times R/P 0,87) \times G$$



Siendo:

- R es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados según lo dispuesto en el artículo 5, y entre 12 meses.
- P es un coeficiente cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el indicado en el anexo I, y que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- W es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- G es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.

3. En el caso de haya varios usuarios en el mismo domicilio, el que tenga la mayor capacidad económica aportará la cuantía calculada según lo establecido en los apartados anteriores. El resto aportará el 25% de esa misma cuantía. La suma de las aportaciones correspondientes a todos los usuarios no podrá superar el 90% del coste del servicio.

**Artículo 17.-** Anualmente en el primer trimestre la Corporación Local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el coeficiente G. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando los criterios establecidos en el artículo anterior.

**Redacción propuesta:**

Artículo 16- 17 eliminados

**Redacción actual:**

**IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**1. Servicio de ayuda a domicilio.**

a) Para el año 2019, el coeficiente M para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo es 0,93.

b) Para el año 2020, el coeficiente M para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo es 0,86.

**2. Servicio de Teleasistencia.**

a) En el año 2019, recibirán el servicio gratuito los usuarios con renta de referencia inferior o



igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta incrementado en un 12%. Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (0,0018 \times R/P \ 1,04) \times G$$

b) En el caso de que haya varios usuarios en el mismo domicilio, mientras no se establezca el copago diferenciado para todos ellos, la aportación se calculará de manera conjunta aplicando los criterios establecidos en el artículo 16 al usuario con mayor capacidad económica, e incrementado el resultado en un 25% por cada uno de los restantes usuarios.

**Redacción propuesta:**

Disposiciones transitorias eliminadas

**Redacción actual:**

**X. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En los ejercicios de referencia posteriores a 2018, cuando existan diferentes porcentajes de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, la actualización del indicador W y del coeficiente P se realizará según lo que disponga la normativa autonómica que sea de aplicación a las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León.

**Redacción propuesta:**

Disposición adicional eliminada

**Redacción actual:**

**XI. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa comenzará aplicarse partir del día 1 de abril del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Redacción propuesta:**

**VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa comenzará aplicarse partir del día 1 de abril del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**Redacción actual:**

**ANEXO I. Valores del coeficiente G, el indicador W y el coeficiente P contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 11, 14 y 16.**

Año	Coeficiente G
2018	16,052

  

Ejercicio económico de referencia	Indicador W	Coeficiente P
2016	563,13	0,9975
2017	568,77	1,0000
2018	585,84	1,0300

**Redacción propuesta:**

**ANEXO I.**

**Valores del coeficiente G, el indicador W y el coeficiente P contenidos en las fórmulas incluidas en los artículos 11, 14.**

Año	Coeficiente G
2023	18,463

  

Ejercicio económico de referencia	Indicador W	Coeficiente P
2021	614,45	1,0803
2022	653,22	1,1485



## SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE:

**Primero.- Ordenanza Fiscal Nº 13: SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA A CTR O GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS GENERADOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

### Redacción actual:

#### Artículo 2.-

El servicio de recogida y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios que da origen a la aportación económica viene definido en el art. 3.b y 12.5 de la ley 22/2011 de 29 de julio de residuos, con las siguientes excepciones para la fracción resto o todo uno:

- residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Abarca igualmente, la recogida separada o selectiva de envases, papel-cartón y residuos de demolición y construcción procedentes de obras menores, en el caso de aquellos ayuntamientos que hayan encomendado a la diputación Provincial la prestación de este servicio.

#### Artículo 6.-

Las cantidades a abonar se fijarán en atención al coste anual del servicio de manera que las aportaciones de los beneficiarios cubran el 100% de dicho coste.

- 1.- Por contenedor de residuos urbanos domiciliarios de 800 litros objeto de recogida, transporte y tratamiento en ctr:..... 63,00 /ud. y mes.
- 2.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 2.400 litros (reducción 1er contenedor por núcleo: 40%; reducción 2º contenedor por núcleo: 20%):  
..... 182,00 /contenedor- mes.
- 3.- Por servicio de puesta a disposición de contenedores de 2.400 litros:  
.....34,00 /contenedores.
- 4.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 3.000 litros:  
..... 201,00 /contenedor-mes.
- 5.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor soterrado de 4.000 litros (servicio conjunto con recogida de contenedor de 2,4 m3): .....229,00 /contenedor-mes.
- 6.- Por unidad de porte de contenedores de 2,4/3,0 m3 de residuos urbanos-fracción resto para



áreas estacionales durante época estival y sin vigilancia durante el resto del año:  
..... 139,00 /unidad.

7.- Por servicio de transporte y tratamiento de residuos domésticos desde planta de transferencia a ctr:.....73,00 /tn.

8.- Por servicio de tratamiento de domésticos en ctr: .....54,00 /tn.

9.- Por contenedor de 3,0 m3 de papel cartón objeto de recogida separada, transporte y tratamiento en ctr o entrega a gestor: .....9,00 / contenedor/mes.

10.- Por contenedor de 3,0 m3 de envases y residuos de envases objeto de recogida separada, transporte y tratamiento en ctr: .....9,00 / contenedor/mes.

11.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m3 de Puntos limpios a ctr y sustitución por uno vacío (no incluye tratamiento o depósito en vertedero): .....127,00 /unidad.

12.- Por servicio de depósito en vertedero de ctr de tn de residuos domésticos no valorizables procedentes de punto limpio:..... 54,00 /tn.

13.- Por servicio de depósito en vertedero de ctr de tn. de residuos domésticos valorizables procedentes de punto limpio: .....70,00 /tn.

14.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m3 de puntos limpios y entrega a gestor o recuperador designado y sustitución por uno vacío: .....6,00 /unidad.

15.- Por servicio de recogida programada de residuos domésticos mediante punto limpio móvil (incluye: traslado, instalación en la localidad y gestión de los residuos): .....108,00 /servicio.

16.- Por servicio de recogida a demanda de residuos domésticos mediante punto limpio móvil (incluye: traslado, instalación en la localidad durante el tiempo solicitado máximo 4 horas y gestión de los residuos): .....281,00 /servicio.

17.- Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de Edar (% materia seca>35 y cap. 20 lEr): .....54,00 /tn.

18.- Por mes de puesta a disposición de caja autocompactora de 20 m3. Para la recogida de residuos domésticos fracción resto- en eventos de gran generación de residuos, con un mínimo de 2 uds. (no incluye: tratamiento, transporte de residuos y alimentación de energía eléctrica):  
.....1.050,00 /mes.

19.- Por transporte y vaciado de caja autocompactora de 20 m3 y sustitución por otra vacía (no incluye tratamiento: .....155,00 /ud.

20.- reposición de unidad de contenedor de recogida de residuos domésticos de 2,4 m3. tipo



- nord cyty: .....2.075,00 ud.
- 21.- reposición de unidad de contenedor de recogida de residuos domésticos (envases/papel)de 3,0 m3. tipo nord: .....2.075,00 ud
- 22.- servicio reparación (sustitución de eslingas) de unidad de contenedor tipo nord:..250,00 /ud.
- 23.- servicio de reparación (sustitución de eslingas, puertas y reparación chapa y pintado) de unidad de contenedor tipo nord: .....600,00 /ud
- 24.- Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con rcd,s, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta menor de 25 km: .....54,50 .
- 25.- Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con rcd,s, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta entre 25 y 60 km: .....8,00 .
- 26.- Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con rcd,s, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta mayor de 60 km: .....116,00 .
- 27.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de hormigones limpios (cód. lEr 17 01 01): 9,70 .
- 28.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de ladrillos (cód. LEr 17 01 02): .....12,80 .
- 29.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de tejas y materiales cerámicos (cód. Ler 17 01 03): .....12,80 .
- 30.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (cód. LEr 17 01 07): .....12,80 .
- 31.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de mezcla de envases mixtos (cartón, plástico, madera) no peligrosos (cód. LEr 15 01 06):..... 79,20 .
- 32.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de madera (cód. LEr 17 02 01): .....26,80 .
- 33.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de plásticos. no peligrosos (cód. LEr 17 02 03): .....67,00 .
- 34.- tn de tratamiento en planta de rcdds de tn. de hierro y acero (cód. LEr 17 04 05):.....0,00 .



35.- tn de tratamiento en planta de rcds de tn. de metales mezclados (cód. LEr 17 04 07): .0,00 .

36.- tn de tratamiento en planta de rcds de tn. de yesos (cód. LEr 17 08 02): .....60,90 .

37.- tn de tratamiento en planta de rcds de tn. de mezcla de rcd,s no peligrosos: plásticos, maderas, cartón, ladrillo, arenas, etc. (sin yesos) (cód. LEr 17 09 04): .....22,50 .

Artículo 8.-

la presente norma reguladora entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Redacción propuesta:**

ARTÍCULO 2.- El servicio de recogida y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios que da origen a la aportación económica viene definido en el art. 2.at y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos, con las siguientes excepciones para la fracción resto o todouno:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca igualmente, la recogida separada o selectiva de envases, papel-cartón y residuos de demolición y construcción procedentes de obras menores, en el caso de aquellos ayuntamientos que hayan encomendado a la Diputación Provincial la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades a abonar se fijarán en atención al coste anual del servicio de manera que las aportaciones de los beneficiarios cubran el 100% de dicho coste.

1. Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 2.400 litros, fracción resto o todouno (reducción 1er contenedor por núcleo: 40%; reducción 2º contenedor por núcleo: 20%) .....207,00 /contenedor-mes.

2. Por servicio de puesta a disposición de contenedores de 2.400 litros.. .....34,00 /contenedor-mes.

3. Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 3.000 litros, fracción resto o todouno ..... 233,50 /contenedor-mes.

4. Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor soterrado de 4.000-5.000 litros, fracción resto o todouno (servicio conjunto con recogida de contenedor de 2,4 m3).....272,50 /contenedor-mes.



5. Por unidad de porte de contenedores de 2,4/3,0 m3 de residuos urbanos para áreas estacionales durante época estival y sin vigilancia durante el resto del año o por sustitución reposición de contenedores motivados por causas ajenas al servicio de recogida..... 139,00 /unidad
6. Por servicio de transporte y tratamiento de residuos domésticos fracción resto o todouno- desde planta de transferencia a CT ..... 101,50 /Tn
7. Por servicio de tratamiento de residuos domésticos fracción resto o todouno- en CTR. .... 73,50 /Tn
8. Por contenedor de 3,0 m3 de papel cartón objeto de recogida separada, transporte y tratamiento en CTR o entrega a gestor..... 20,50 / contenedor/mes
9. Por contenedor de 3,0 m3 de envases y residuos de envases objeto de recogida separada, transporte y tratamiento en CTR . .....20,50 / contenedor/mes
10. Por servicio de transporte de contenedores de 30 m3 de Puntos Limpios a CTR y sustitución por uno vacío (No incluye tratamiento o depósito en vertedero)..... 127,00 /unidad.
11. Por servicio de depósito en vertedero de CTR de Tn de residuos domésticos de carácter voluminoso ..... 94,00 /Tn
12. Por servicio de transporte de contenedores de 30 m3 de puntos limpios y entrega a gestor o recuperador designado y sustitución por uno vacío.....6,00 /unidad
13. Por servicio de recogida programada de residuos domésticos mediante punto limpio móvil (incluye: traslado, instalación en la localidad y gestión de los residuos recogidos de forma separada).....108,00 /servicio.
14. Por servicio de recogida a demanda de residuos domésticos mediante punto limpio móvil (incluye: traslado, instalación en la localidad durante el tiempo solicitado máximo 4 horas- y gestión de los residuos de forma separada).....281,00 /servicio
15. Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR municipal (% materia seca>35 y cap. 20 LER) ..... 95,00 /Tn
16. Reposición de unidad de contenedor de recogida de residuos domésticos de 2,4 m3 -3,0 m3, tipo Nord city ..... 2.075,00 ud
17. Reposición de unidad de contenedor de recogida de residuos domésticos (envases / papel) de 3,0 m3 . Tipo Nord .....2.075,00 ud
18. Servicio reparación (sustitución de eslingas) de unidad de contenedor Tipo Nord



- ..... 250,00 /ud
19. Servicio de reparación (sustitución de eslingas, puertas y reparación chapa y pintado) de unidad de contenedor Tipo Nord ..... 600,00 /ud
20. Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con RCDs, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta menor de 25 km.....54,50 /cont.
21. Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con RCDs, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta entre 25 y 60 km.....88,00 /cont.
22. Ud. de izado de contenedor trapezoidal de 6 m3 con RCDs, previa sustitución por otro vacío, traslado a la planta operativa de tratamiento de residuos de construcción y demolición más cercana, pesaje, y vaciado, con una distancia entre ubicación del contenedor y planta mayor de 60 km.....116,00 /cont.
23. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de hormigones limpios (Cód. LER 17 01 01) .....9,70 /Tn
24. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de ladrillos (Cód. LER 17 01 02).....12,80 /Tn
25. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de tejas y materiales cerámicos (Cód. LER 17 01 03).....12,80 /Tn
26. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06 (Cód. LER 17 01 07) .....12,80 /Tn
27. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de mezcla de envases mixtos (cartón, plástico, madera, . . .) No peligrosos (Cód. LER 15 01 06).....79,20 /Tn
28. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de madera (Cód. LER 17 02 01).....26,80 /Tn
29. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de plásticos. No peligrosos (Cód. LER 17 02 03) .....67,00 /Tn
30. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de hierro y acero (Cód. LER 17 04 05).....0,00
31. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de metales mezclados (Cód. LER 17 04 07)...0,00
32. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de yesos (Cód. LER 17 08 02. . .)



..... 60,90 /Tn

33. Tn de tratamiento en planta de RCDs de Tn. de mezcla de RCD,s no peligrosos: plásticos, maderas, cartón, ladrillo, arenas, etc. (sin yesos) (Cód. LER 17 09 04)..... 22,50 /Tn

ARTÍCULO 8.- La presente norma reguladora entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024 o en caso de aprobación posterior, el primer día del primer semestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo.** Ordenanza Fiscal Nº 23: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Redacción actual:**

ARTÍCULO 3: La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

**ANALÍTICAS:**

Ud. de medida de nivel de desinfectante residual en ETAP, deposito o red.....	3,40
Ud. de examen organoléptico.....	4,20
Ud. de análisis de control en ETAP o Depósito de cabecera.....	35,40
Ud. de análisis de control en red.....	28,70
Ud. de análisis de control en el grifo del consumidor .....	26,20
Ud. de análisis de hierro (Fe).....	13,60
Ud. de análisis de bacteria coliformes, E.coli Y CLR.....	19,70
Ud. de análisis de nitratos .....	9,80
Ud. de recuento de colonias a 22º.....	9,40
Ud. de análisis de enterococos .....	9,80
Ud. de análisis de clostridium perfringens.....	13,60
Ud. de análisis de amonio .....	12,00
Ud. de análisis de conductividad.....	4,50
Ud. de análisis completo en depósito de cabecera o red.....	327,60
Ud. de análisis de cloruro.....	4,50



Ud. de análisis de cobre.....	13,60
Ud. de análisis de cromo.....	13,60
Ud. de análisis de dureza.....	4,50
Ud. de análisis de magnesio.....	4,50
Ud. de análisis de níquel .....	13,60
Ud. de análisis de nitritos.....	9,80
Ud. de análisis de oxidabilidad .....	9,80
Ud. de análisis de sulfatos.....	9,80
Ud. de análisis de turbidez .....	4,30
Ud. de análisis de bac.coli., E.coli, CLR, turbidez .....	24,20
Ud. de análisis de aluminio .....	22,60
Ud. de análisis de bacterias coli., E. coli y recuento de colonias a 22º.....	30,10
Ud. de análisis de agua bruta.....	91,70
Ud. de análisis de arsénico.....	13,60
Ud. de análisis de color .....	3,20
Ud. de análisis de olor.....	3,20
Ud. de análisis de Ph.....	5,60
Ud. de análisis de plaguicidas (total) .....	60,60
Ud. de análisis de sabor.....	3,80
Ud. de análisis de sodio.....	10,00
Ud. de análisis de trihalometanos.....	33,90
Ud. de analítica inicial/periódica de piscina municipal s/ RD 742/2013.....	60,30
Ud. de análisis de radioactividad (alfa total, beta resto, tritio, DI, radón).....	131,10
MANTENIMIENTOS:	
Coste mantenimiento. Clorador sencillo .....	368,60



Coste mantenimiento. Clorador con med, en continuo y recirculación.....	614,30
Kg de hipoclorito sódico (150-160 gr/lit) suministrado en punto de empleo para la desinfección del agua de consumo humano.....	0,30
Ud. de mantenimiento de equipo desnitrificador o descalcificador, incluyendo sustitución de racores, filtros, reprogramaciones, etc, con un mínimo de 2 visitas mensuales.....	557,00
Kg. de aporte de sal en equipo descalcificador o desnitrificador .....	0,60 P.A.G.:
Elaboración de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por zona de abast. (implant. y 1º año).....	165,50
Manmto. de protocolo PAG y carga de datos SINAC, por ZA.....	61,40

#### EQUIPOS:

Ud. de bomba dosificadora analógica, 5l/8bar, con caudal proporcional a:señal digital (contador emisor de impulsos), con posibilidad de multiplicar o dividir los pulsos recibidos, o a una señal analógica (4-20mA) con posibilidad de regular el caudal máximo. Regulación manual del caudal de 0 a 100%. Alimentación 12Vcc. Válvula de purga manual. Cabezal estándar en PVDF y junta de FPM. Tapa de protección de mandos y carcasa de poliéster reforzado con fibra de vidrio, protección IP65.....	395,60
Ud. de bomba dosificadora digital, 5l/8bar, con caudal proporcional a: señal digital (contador emisor de impulsos), con posibilidad de multiplicar o dividir los pulsos recibidos, o a una señal analógica (4-20mA) con posibilidad de regular el caudal máximo. Regulación manual del caudal de 0 a 100%. Alimentación 100-240Vca. Válvula de purga manual. Cabezal estándar en PVDF y junta de FPM. Tapa de protección de mandos y carcasa de poliéster reforzado con fibra de vidrio, protección IP65. ....	357,90
Cabezal para sonda amperométrica de membrana semipermeable para la medición de cloro libre (inorgánico) de hipoclorito de sodio, compensada en temperatura .....	80,30
Ud. de cabezal para sonda amperométrica de membrana semipermeable para l.a medición de cloro libre (inorgánico) de hipoclorito de sodio, compensada en temperatura y Ph.....	147,40
Ud. de depósito para aspiración de hipoclorito fabricado en PE, tapa rosca, 100l.....	98,30

#### VARIOS:



Ud. de lectura de contador (mínimo 100 lecturas).....	0,70
Ud. de limpieza y desinfección de depósito de agua para consumo humano (mínimo 100 m3.).....	311,30
Ud. de kit de reactivo para fotómetros de cloro libre residual (3+3)uds.....	45,10
Ud. de kit de reactivos para fotómetros de cloro libre residual (2+2 ud), cloro total (1+1+1 ud) y pH (2 ud).....	86,00

**Redacción propuesta:**

**ARTÍCULO 3:**

cód.	Descripción	/ ud.
1	Ud. de medida de nivel de desinfectante residual en ETAP, depósito o red	2,70
2	Ud. de examen organoléptico	3,30
3	Ud. de análisis de control en ETAP o Depósito de cabecera	29,30
4	Ud. de análisis de control en red	22,60
5	Ud. de análisis de control en el grifo del consumidor	22,60
7	Coste mantenimiento. Clorador sencillo	306,70
10	Coste mantenimiento. clorador con med, en continuo y recirculación	511,20
11	Elaboración de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por zona de abast. (implant. y 1º año)	137,70
12	Ud. de análisis de hierro (Fe)	10,70
13	Ud. de análisis de bacteria coliformes, E.coli Y CLR	15,10
14	Ud. de análisis de nitratos	7,70



15	Ud. de recuento de colonias a 22º	7,40
16	Ud. de análisis de enterococos	7,40
17	Ud. de análisis de clostridium perfringens	10,70
18	Ud. de análisis de amonio	9,50
19	Ud. de análisis de conductividad	3,60
20	Ud. de análisis completo en depósito de cabecera o red	257,50
21	Kg de hipoclorito sódico (150-160 gr/lit) suministrado en punto de empleo para la desinfección del agua de consumo humano	0,34
23	Manmto. de protocolo PAG y carga de datos SINAC, por ZA	49,20
28	Ud. de análisis de cloruro	3,60
29	Ud. de análisis de cobre	10,70
30	Ud. de análisis de cromo	10,70
31	Ud. de análisis de dureza	5,30
32	Ud. de análisis de magnesio	5,30
33	Ud. de análisis de níquel	10,70
34	Ud. de análisis de nitritos	7,70
35	Ud. de análisis de oxidabilidad	7,70
36	Ud. de análisis de sulfatos	7,70
48	Ud. de análisis de turbidez	3,30



49	Ud. de análisis de bac.coli., E.coli, CLR, turbidez	19,10
50	Ud. de análisis de aluminio	14,00
55	Ud. de análisis de bacterias coli., E. coli y recuento de colonias a 22º	19,10
56	Ud. de análisis de agua bruta	89,70
57	Ud. de análisis de arsénico	10,70
58	Ud. de análisis de color	3,40
59	Ud. de análisis de olor	2,50
60	Ud. de análisis de pH	3,70
61	Ud. de análisis de plaguicidas (total)	59,00
62	Ud. de análisis de sabor	3,00
63	Ud. de análisis de sodio	7,90
64	Ud. de análisis de trihalometanos	34,20
65	Ud. de analítica inicial/periódica de piscina municipal s/ RD 742/2013, todos los parámetros medidos en laboratorio.	47,40
66	Ud. De análisis de radioactividad (alfa total, beta resto, tritio, DI, radón)	103,00
68	Ud. de bomba dosificadora analógica, 5l/8bar, con caudal proporcional a: señal digital (contador emisor de impulsos), con posibilidad de multiplicar o dividir los pulsos recibidos, o a una señal analógica (4-20mA) con posibilidad de regular el caudal máximo. Regulación manual del caudal de 0 a 100%.Alimentación 12Vcc. Válvula de purga manual. Cabezal estándar en PVDF y junta de FPM. Tapa de protección de mandos y carcasa de poliéster reforzado con fibra de vidrio,	329,20



	protección IP65.	
69	Ud. de bomba dosificadora digital, 5l/8bar, con caudal proporcional a: señal digital (contador emisor de impulsos), con posibilidad de multiplicar o dividir los pulsos recibidos, o a una señal analógica (4-20mA) con posibilidad de regular el caudal máximo. Regulación manual del caudal de 0 a 100%.Alimentación 220-240Vca. Válvula de purga manual. Cabezal estándar en PVDF y junta de FPM. Tapa de protección de mandos y carcasa de poliéster reforzado con fibra de vidrio, protección IP65.	305,40
71	Membrana semipermeable para sonda amperométrica ECL1/ECL2	75,90
72	Ud. de lectura de contador (mínimo 100 lecturas)	0,50
74	Membrana semipermeable para sonda amperométrica SCL3S/3N	137,80
75	Ud. de depósito para aspiración de hipoclorito fabricado en PE, tapa rosca, 100l	142,40
76	m3. de limpieza y desinfección de depósito de agua para consumo humano (mínimo 100 m3./Ud. depósito)	259,00
77	Ud. de mantenimiento de equipo desnitrificador o descalcificador, incluyendo sustitución de racores, filtros, reprogramaciones, etc, con un mínimo de 2 visitas mensuales.	463,50
78	Kg. de aporte de sal en equipo descalcificador o desnitrificador	0,50
79	Ud. de kit de reactivo para fotómetros de cloro libre residual (3+3)uds	37,50
80	Ud. de kit de reactivos para fotómetros de cloro libre residual (2+2 ud), cloro total (1+1+1 ud) y pH (2 ud)	98,10



81	Ud. de suministro e instalación de equipo de telecontrol con enlace de comunicación con tarjeta SIM y transmisión de datos GPRS , con entradas de control PCR: Entradas Analógicas 2 Entradas analógicas de 0-20/4-20 mA de 10 bits de resolución, borna de 15Vdc para alimentar las sondas. Entradas de contador Deméter 4H dispone de 4 entradas de contador. Diseñadas para contacto libre de potencial tipo reed. Consumo de 30uA con contacto cerrado. Pueden ser utilizadas igualmente con emisores de pulsos de tipo open collector (respetando la polaridad). Entrada digital De contacto libre de potencial. Similar a la descrita para las entradas de contador. Útil para la utilización con detectores de intrusismo, presostatos digitales, etc. Salidas de electroválvula Deméter 4H dispone de 4 salidas para electroválvulas latch de 12V. El disparo se realiza utilizando la energía almacenada en un condensador de 4700uF cargado a una tensión de 15V. Más que suficiente para la mayoría de fabricantes. Salida de Relé Salida digital de contacto libre de potencial mediante relé de 220V/2A.	795,20
82	Ud. De transductor de presión inductivo para indicador de nivel de llenado del depósito	166,60
83	Ud. De contador tipo woltman de diámetros 80 a 150 mm con emisor de pulsos, incluso elementos de unión, totalmente montado y conectado.	371,10
84	ud de mantenimiento anual del sistema de telecontrol, incorporación de datos a aplicación informática de Dipsoria, incluido costes de tarjeta SIM y acceso a plataforma web de control y/o App.	45,40
85	Ud. de fondo de mejora	1.893,30
86	Ud. de cuerpo de bomba de impulsos tipo "F"	45,40
87	Ud. electrodo Cu/Pt para sonda ECL4/ECL5	390,00
88	Ud. de sensor de caudal SEPR	80,30

#### **SERVICIO DE URBANISMO:**

**Primero.** - Ordenanza Fiscal Nº 11: **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

**Redacción actual:**



## **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo se fijará en función del material y personal utilizado en la prestación del servicio, calculándose a tal efecto sobre la siguiente tarifa:

### 1. Material fungible:

1.1. Extintores.....**44,55** /unidad

1.2. Espumógeno.....**9,15** /litro

1.3. Otros (absorbentes, drenantes..) .....s/mercado + 10%

### 2. Material variable:

2.1 Equipo de rescate.....**74,10** /hora

2.2. Equipo de aire..... **13,80** /hora

2.3. Grupo electrógeno..... **13,90** /hora

2.4. Motobombas portátiles .....**12,25** /hora

2.5. Motosierra.....**15,15** /hora

2.6 . Escaleras, batefuegos, palas picos..... **3,95** /hora

### 3. Vehículos:

3.1. Autobomba pesada.....**58,90**/hora

3.2. Autobomba ligera.....**36,25** /hora

3.3. Vehículos ligeros.....**24,60** /hora

3.4. Lancha de salvamento.....**23,30** /hora

### 4. Personal:

4.1. Técnico superior.....**39,25** /hora

4.2. Técnico medio.....**29,80** /hora

4.3. Jefe de Parque.....**26,70** /hora

4.4. Bombero ó conductor.....**16,95** /hora

4.5. Repercusion por uso de EPI y formación de personal no profesional.....**12,60** /hora

### 5. Asesoramiento e informes técnicos:



6.1. Con visita a las instalaciones.....	<b>197,90</b>
6.2. Sin visita a las instalaciones.....	<b>146,10</b>

Para la liquidación de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cada salida se tarificará como mínimo la primera hora completa de vehículo y personal asistente.
2. Se computará el total de horas de trabajo causadas desde que los medios salen del Parque hasta su regreso.
3. Para la fracción de hora se computará como mínimo el coste de media hora.
4. En las salidas fuera del horario de trabajo o en festivo, se incrementará el precio del personal según el convenio vigente para cada nivel.
5. Aquellas prestaciones, material, vehículos o cualquier otro medio que no figure en la tabla anterior se valorará por analogía de los existentes, salvo que exista, y por tanto se aplicará, la ordenanza fiscal correspondiente de la Excma. Diputación Provincial.
6. Para la redacción de informes se estima al menos una hora de vehículo ligero en caso de visita, cuatro horas de jefe de parque y una de supervisión de técnico superior. Se aumentará el coste mínimo en función de los medios materiales y humanos empleados según la presente tarifa. Si no media visita, no se facturará el coste del vehículo ligero.
7. Apertura de puertas: este servicio no se realizará, salvo en los casos que impliquen riesgos para personas o cosas. Prestado el servicio, si se comprobare por el Personal interviniente que no existía dicho riesgo, la tasa mínima será de 150,00 más la que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores por utilización de materiales, vehículos e intervención del personal.
8. Los retenes de prevención por actuaciones lúdicas a beneficio de particulares se efectuarán cuando así sean solicitados por éstos, con un importe calculado en función de lo que resulte aplicable conforme a los epígrafes anteriores con un importe mínimo por actuación equivalente a una hora de BRP y dos horas de bombero conductor.

#### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

1. El importe del servicio podrá minorarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante establecida en el artículo 5, y que será fijada a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de extinción de Incendios y Salvamento, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o, en su sustitución, por el Sr. Diputado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:



a. Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o general, o sean intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos la reducción podrá ser de hasta un 100%.

2. No estarán sujetos a esta tasa:

a. La prestación del servicio que pudiera corresponderles al Estado y a la Comunidad Autónoma, por los servicios realizados con ocasión de los siniestros que afecten a los bienes de dominio público de los que fueran titulares.

b. La prestación del servicio que pudiera corresponderles a aquellas entidades sin fines de lucro, cuya actuación redunde, directamente, en atender necesidades de carácter humanitario, como son la asistencia sanitaria, social y educativa.

c. Los servicios prestados a personas que así lo soliciten por cumplir su unidad familiar los requisitos de acceso a la prestación económica de ayuda de emergencia social según las condiciones del reglamento por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, y que no superen en un 20% el cómputo de rentas realizado según dicho reglamento, previo informe de los Servicios Sociales de la Excm. Diputación Provincial y cuando se confirme la no existencia de una póliza de seguro que cubra la intervención.

d. Los servicios prestados en terrenos de naturaleza rústica o forestal y en las construcciones de aperos ubicadas en esos terrenos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que los terrenos no se encuentren afectos a explotación económica de relevancia, entendiéndose como tal aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios anual no exceda de 22.000,00 y en el caso de que la titularidad corresponda a una sociedad mercantil se considerara que estos terrenos forman parte de sus activos patrimoniales.
- Que el incendio no haya sido provocado por una quema de rastrojos o podas autorizadas o no y en las que se haya apreciado negligencia grave por parte de su propietario.
- En el caso de construcciones de aperos, que el valor catastral de las mismas sea inferior a 10.000,00 .

e. Los servicios prestados y asistencias como consecuencia de intervención en simulacros, planes de autoprotección en edificios, visitas a colegios y actividades o charlas divulgativas de formación realizadas por iniciativa de la propia Diputación Provincial.

f. Colaboraciones en operativos de búsqueda de personas desaparecidas en coordinación con otras administraciones.



## **Redacción propuesta:**

### **Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo se fijará en función del material y personal utilizado en la prestación del servicio, calculándose a tal efecto sobre la siguiente tarifa:

#### 1. Material fungible:

- 1.1. Extintores .....**49,36** /unidad
- 1.2. Espumógeno..... **9,15** /litro
- 1.3. Otros (absorbentes, drenantes...) .....s/mercado + 10%

#### 2. Material variable:

- 2.1. Equipo de rescate .....**74,10** /hora
- 2.2. Equipo de aire .....**13,80** /hora
- 2.3. Grupo electrógeno .....**13,90** /hora
- 2.4. Motobombas portátiles .....**12,25** /hora
- 2.5. Motosierra .....**15,15** /hora
- 2.6. Escaleras, batefuegos, palas picos herramienta de mano .....**3,95** /hora

#### 3. Vehículos:

- 3.1. Autobomba pesada .....58,90/hora
- 3.2. Autobomba ligera .....36,25 /hora
- 3.3. Vehículos ligeros .....24,60 /hora
- 3.4. Lancha de salvamento .....23,30 /hora
- 3.5. Vehículo de Altura .....48,29 /hora

#### 4. Personal:

- 4.1. Técnico superior .....51,90 /hora
- 4.2. Sargento o técnico medio .....45,97 /hora
- 4.3. Cabo Jefe de Parque .....33,97 /hora
- 4.4. Cabo Jefe de Turno .....30,51 /hora



4.4. Bombero .....	26,95 /hora
4.5. Repercusión por uso de EPI y formación de personal no profesional .....	12,60 /hora
5. Asesoramiento e informes técnicos:	
5.1. Con visita a las instalaciones .....	197,90
5.2. Sin visita a las instalaciones .....	146,10

#### 6. Medios externos:

El costo de los medios externos que la Diputación tenga que emplear para la resolución de los diferentes siniestros serán repercutidos .....s/mercado + 10%.

Para la liquidación de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cada salida se tarificará como mínimo la primera hora completa de vehículo y personal asistente.
2. Se computará el total de horas de trabajo de los medios realmente empleados, causadas desde que los medios salen del Parque hasta su regreso, aplicando, si se trata de una emergencia o servicio necesario, los siguientes coeficientes dentro del ámbito provincial:
  - A las localidades distantes menos de 20 Km. del Parque de referencia en su zona se aplicará el coeficiente  $C=1$  (100%)
  - A las localidades situadas a partir de 20 Km del parque de referencia en la zona, se aplicará una reducción de 0,01 (1%) sobre la tasa por cada km de distancia que supere los 20Km.  $C= 1- (0,01 \times \text{Distancia en km} - 20)$

Dicha reducción se aplicará en los servicios realizados desde los Parques Comarcales a distancias entre centros urbanos de cada localidad y no se aplicará en las intervenciones fuera del núcleo urbano ni desde Soria ni a los medios externos.

3. Para la fracción de hora se computará como mínimo el coste de media hora.
4. En las salidas fuera del horario de trabajo o en festivo, se incrementará el precio del personal según el convenio vigente para cada nivel.
5. Aquellas prestaciones, material, vehículos o cualquier otro medio que no figure en la tabla anterior se valorará por analogía de los existentes, salvo que exista, y por tanto se aplicará, la ordenanza fiscal correspondiente de la Excma. Diputación Provincial.
6. Para la redacción de informes se estima al menos una hora de vehículo ligero en caso de visita, cuatro horas de jefe de parque y una de supervisión de técnico superior. Se aumentará el



coste mínimo en función de los medios materiales y humanos empleados según la presente tarifa. Si no media visita, no se facturará el coste del vehículo ligero.

7. Apertura de puertas: este servicio no se realizará, salvo en los casos que impliquen riesgos para personas o cosas. Prestado el servicio, si se comprobase por el Personal interviniente que no existía dicho riesgo, la tasa mínima será de 150,00 más la que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores por utilización de materiales, vehículos e intervención del personal.

8. Los retenes de prevención por actuaciones lúdicas a beneficio de particulares se efectuarán cuando así sean solicitados por éstos, con un importe calculado en función de lo que resulte aplicable conforme a los epígrafes anteriores con un importe mínimo por actuación equivalente a una hora de BRP y dos horas de bombero.

#### **Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.**

1. El importe del servicio podrá minorarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante establecida en el artículo 5, y que será fijada a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de extinción de Incendios y Salvamento, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o, en su sustitución, por el Sr. Diputado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

a. Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o general, o sean intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos la reducción podrá ser de hasta un 100%.

2. No estarán sujetos a esta tasa:

a) La prestación del servicio que pudiera corresponderles al Estado y a la Comunidad Autónoma, por los servicios realizados con ocasión de los siniestros que afecten a los bienes de dominio público de los que fueran titulares.

b) La prestación del servicio que pudiera corresponderles a aquellas entidades sin fines de lucro, cuya actuación redunde, directamente, en atender necesidades de carácter humanitario, como son la asistencia sanitaria, social y educativa.

c) Los servicios prestados a personas que así lo soliciten por cumplir su unidad familiar los requisitos de acceso a la prestación económica de ayuda de emergencia social según las condiciones del reglamento por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, y que no superen en un 20% el cómputo de rentas realizado según dicho reglamento, previo informe de los Servicios Sociales de la Excm. Diputación Provincial y cuando se confirme la no existencia de una póliza de seguro que cubra la intervención.



d) Los servicios prestados en terrenos de naturaleza rústica o forestal y en las construcciones de aperos ubicadas en esos terrenos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los terrenos no se encuentren afectos a explotación económica de relevancia, entendiéndose como tal aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios anual no exceda de 22.000,00 y en el caso de que la titularidad corresponda a una sociedad mercantil se considerara que estos terrenos forman parte de sus activos patrimoniales.
2. Que el incendio no haya sido provocado por una quema de rastrojos o podas autorizadas o no y en las que se haya apreciado negligencia grave por parte de su propietario.
3. En el caso de construcciones de aperos, que el valor catastral de las mismas sea inferior a 10.000,00 .

e. Los servicios prestados y asistencias como consecuencia de intervención en simulacros, planes de autoprotección en edificios, visitas a colegios y actividades o charlas divulgativas de formación realizadas por iniciativa de la propia Diputación Provincial.

f. Colaboraciones en operativos de búsqueda de personas desaparecidas en coordinación con otras administraciones.

g. En caso de víctimas mortales, si la asistencia ha sido a requerimiento de la autoridad o para levantado de cadáveres como consecuencia de conductas autolíticas o muerte natural.

h. En caso de retirada de enjambres y/o animales salvajes, si la actuación se realiza en enjambres no implantados o el resto si no son precisas labores auxiliares de acceso al enjambre y se trata de especies protegidas.

Una vez informadas favorablemente por el Sr. Tesorero de la Diputación, se procede a la votación en la que la Comisión dictaminó favorablemente por 6 votos a favor (PP), 1 abstención (VOX) y 4 en contra (PSOE), todas las propuestas de modificación de ordenanzas fiscales para 2024 que se han relacionado y en los términos propuestos.

### **8.-Ruegos y preguntas**

No se formula ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual como Secretaria Delegada de la Comisión, CERTIFICO

*Documento firmado electrónicamente*